EXPEDIENTE: RR.SIP.0794/2013 y RR.SIP.0797/2013 Acumulados		FECHA RESOLUCIÓN: 26/Junio/2013

Ente Obligado: Delegación Benito Juárez

MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad por la respuesta emitida por el Ente Obligado.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: De conformidad con el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, lo procedente es **MODIFICAR** las respuestas emitidas por la Delegación Benito Juárez y se le **ORDENA** que emita una nueva en la que de conformidad con cada solicitud:

1. Clasifique la cuenta predial que se observa en los recibos 35661400 y 35661404 de los derechos que se pagaron en el trámite de ampliación y modificación con folio FBJ-0335-10 y registro número RBJB-088-2010, relacionados con el inmueble ubicado en Adolfo Prieto, número 1249, Colonia del Valle Centro, Delegación Benito Juárez, siguiendo el procedimiento previsto en los artículos 50 y 61, fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

2. Proporcione al ahora recurrente copia simple de la versión pública de los recibos 35661400 y 35661404, previo pago de los derechos correspondientes.

3. Respecto de la Licencia de Construcción de Obra Nueva que fue presentada para la Manifestación de Construcción de ampliación y modificación con folio FBJ-0335-10, correspondiente al predio ubicado en Adolfo Prieto, número 1249, Colonia del Valle Centro, Delegación Benito Juárez se pronuncie si cuenta con el *total pagado de derechos, aprovechamientos o cualquier otro concepto* (**2**) y la *copia de la versión pública de la autorización de impacto ambiental que se presentó en el registro de la Manifestación de Construcción con número de folio FBJ-0335-10* (**3**), requeridos en la solicitud de información con folio 0403000**0706**13.

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

En México, Distrito Federal, a veintiséis de junio de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.0794/2013 y RR.SIP.0797/2013 Acumulados**, relativo a los recursos de revisión interpuestos por _____, en contra de las respuestas emitidas por la Delegación Benito Juárez, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El ocho de abril de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX",* mediante las solicitudes de información con los folios 0403000**0705**13 y 0403000**0706**13, el particular requirió:

FOLIO	SOLICITUD DE INFORMACIÓN
0403000**0705**13	*"SOLICITO ATENTAMENTE COPIA EN VERSION PÚBLICA DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCION DE OBRA NUEVA QUE FUE PRESENTADA EN LA MANIFESTACION DE CONSTRUCCION PARA AMPLIACION Y MODIFICAICÓN CON FOLIO FBJ-335-10 Y REGISTRO NUMERO RBJB-088-2010 DEL INMUEBLE LOCALIZADO EN ADOLFO PRIETO NUMERO 1249 COLONIA DEL VALLE CENTRO, Y QUE SE REGISTRO EL PRIMERO DE JULIO DEL 2010 EN LA DELEGACION BENITO JUAREZ* *ASI TAMBIEN SOLICITO COPIA EN VERSION PÚBLICA DE LOS RECIBOS DE PAGO DE LOS DERECHOS QUE SE PAGARON EN EL TRAMITE DE AMPLIACION Y MODIFICACIÓN FOLIO FBJ-335-10 Y REGISTRO NUMERO RBJB-088-2010".* (sic)
0403000**0706**13	*"SOLICITO ATENTAMENTE COPIA CERTIFICADA DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE OBRA NUEVA QUE FUE PRESENTADA PARA LA MANIFESTACION DE CONSTRUCCIÓN DE AMPLIACION Y MODIFICACIÓN FOLIO FBJ-0335-10 DE*

	ADOLFO PRIETO NUMERO 1249 COLONIA DEL VALLE CENTRO *ME INFORME EL TOTAL PAGADO DE DERECHOS, APROVECHAMIENTOS O CULAQUIER OTRO CONCEPTO EN ESTE TRAMITE* *COPIA EN VERSION PÚBLICA DE LA AUTORIZACION DE LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE O AUTORIZACION DE IMPACTO AMBIENTAL QUE SE PRESENTO EN EL REGISTRO DE LA MANIFESTACION DE CONSTRUCCIÓN FOLIO FBJ-0335-10".* (sic)

II. El treinta de abril de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, el Ente Obligado respondió lo siguiente:

Folio 0403000**0705**13

Oficio DGDD/DPE/CMA/UDT/1916/2013

"… me permito remitir a Usted, la respuesta de su solicitud de acuerdo a la información proporcionada por la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, confirmada mediante Acuerdo 119/2013-E, dictado por el Comité de Transparencia Delegacional, mediante la Octava Sesión Extraordinaria del cuerpo colegiado en comento, celebrada en fecha 22 de abril del presente año.

Se toma el fragmento citado en el acuerdo de mérito en el que se advierte en lo sustancial lo siguiente:

'SE ACUERDA POR UNANIMIDAD DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ CONFIRMAR LA RESERVA DE INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA RESPUESTA PROPORCIONADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO, MEDIANTE EL OFICIO NÚMERO DDU/0482/2013, ATENDIENDO LO REQUERIDO MEDIANTE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 0403000070513, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 50, FRACCIÓN I DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, EN CORRELACIÓN AL ARTICULO 61 FRACCIÓN XI DE LA LEY NATURAL.

LO ANTERIOR CON LA FINALIDAD DE QUE LA OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA EMITA LA RESPUESTA DE LO REQUERIDO MEDIANTE LA SOLICITUD DE

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 0403000070513, TODA VEZ QUE DICHA OFICINA DEBE DE EMITIR LAS RESPUESTAS A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA CON BASE EN LAS RESOLUCIONES DE LOS TITULARES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ENTE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 54 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

DESPUÉS DE REALIZAR UN ANÁLISIS A LA RESPUESTA PROPORCIONADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO MEDIANTE EL OFICIO NÚMERO DDU/0482/2013, SE ADVIERTE QUE LA DIRECCIÓN EN COMENTO, SE ENCUENTRA IMPOSIBILITADA PARA EXPEDIR LA TOTALIDAD LAS DOCUMENTALES QUE SE DESCRIBEN EN EL OFICIO EN COMENTO, MISMO QUE SE ADJUNTA A ESTE ACUERDO, EN VIRTUD DE CONTENER DATOS PERSONALES CONSISTENTES EN: VALOR DEL TERRENO Y VALOR DE LA CONSTRUCCIÓN, MISMOS QUE DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 4 FRACCIONES II, VII, VIII, Y XV; 8, 12 FRACCIÓN V Y IX, 38 FRACCIONES I, IV Y 44 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, 2 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL DISTRITO FEDERAL; 25 Y 31 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, ES INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO EN SU MODALIDAD CONFIDENCIAL; NO PUDIÉNDOSE PROPORCIONAR LA MISMA Y LA CUAL SE TILDARÁ, HECHO POR EL CUAL NO ES PROCEDENTE LA REPRODUCCIÓN TOTAL DE REFERIDOS DOCUMENTALES. DERIVADO EN CONSECUENCIA, SU EXPEDICIÓN ÚNICAMENTE EN VERSIONES PÚBLICAS, ENTENDIÉNDOSE POR ESTAS, LOS DOCUMENTOS EN LOS QUE SE ELIMINA LA INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL PARA PERMITIR SU ACCESO.

POR LO QUE SE LE DEBERÁ DE REQUERIR AL INTERESADO, EFECTUAR EL PREVIO PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 48 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL; 249 FRACCIÓN II Y III DEL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL, CONSISTENTES EN 1 (UNA) COPIA SIMPLE EN VERSIÓN PÚBLICA.

EN ESTA GUISA DE IDEAS SE HACE LA RESERVA DE MANERA INDEFINIDA DEL VALOR DEL TERRENO Y VALOR DE LA CONSTRUCCIÓN. LO ANTERIOR, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 38 Y 44 DE LA LEY EN COMENTO, ASÍ COMO EN LOS ARTÍCULOS 25, 28 Y 30 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE LA MATERIA.' (Sic)
*Así mismo adjunto al presente podrá encontrar el oficio **DDU/0482/2013**, mediante los cuales se da respuesta a su solicitud de información. Dicha información, se expide,*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

atendiendo a lo dispuesto en el artículo 11 párrafo cuarto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, es decir la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos del Ente Obligado.

POR LO QUE SE LE DEBERÁ DE REQUERIR AL INTERESADO, EFECTUAR EL PREVIO PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 48 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL; 249 FRACCIÓN II Y III DEL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL, CONSISTENTES EN 1 (UNA) COPIA SIMPLE EN VERSIÓN PÚBLICA.

Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública con base en las resoluciones de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Ente Obligado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 fracción IX del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así mismo en base a lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de la Materia el cual establece: 'Todos los procedimientos relativos al acceso a la información deberán regirse por los siguientes principios: I. Máxima publicidad; II Simplicidad y rapidez; III. Gratuidad de procedimiento; IV. Costo razonable de la reproducción; V. Libertad de información; VI. Buena fe del solicitante; y VII. Orientación y asesoría a los particulares.'
…" (sic)

Oficio DDU/0482/2013

"… me permito informarle que al realizar una búsqueda en los controles, archivos y bases de datos de esta Dirección a mi cargo, que datan del año dos mil a la fecha, se pudo constatar que existe expediente con número de folio FBJ-0335-10 integrado con motivo de la Manifestación de Construcción para Ampliación y Modificación con número de registro RBJB-0088-10, concerniente al predio localizado en Adolfo Prieto número 1249 Colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, dentro del cual obra y forma parte integral la Licencia de Construcción No. 1/1262/71.

Sin embargo esta autoridad se encuentra imposibilitada para expedir la reproducción total de ***la documental que conforma la Licencia de Construcción número 1/1822/71, concerniente al inmueble ubicado en Adolfo Prieto número 1249 Colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez,*** *en virtud de contener datos personales, como lo son entre otros, el valor del terreno y valor de la construcción, mismos que de conformidad con los artículos 4 fracciones II, III, V, VII, VIII, IX y XV; 8, 11, 12 fracción V y IX, 38 fracciones I, III, IV y último párrafo, 42, 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal; 25 y 31 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, es información de acceso restringido en su modalidad*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

confidencial; no pudiéndose proporcionar la misma y la cual se tildará, hecho por el cual no es procedente la reproducción total de referidas documentales. Derivando en consecuencia, su expedición únicamente en versiones públicas, entendiéndose por éstas, los documentos en los que se elimina la información clasificada como confidencial para permitir su acceso.

En relación a la solicitud de copia de Licencia de Construcción, se le deberá de requerir al interesado, efectuar el previo pago de los derechos correspondientes de conformidad con lo estipulado en el artículo 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 249 fracción II del Código Fiscal del Distrito Federal, consistente en 1 (uno) versión pública.

FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 fracción VIII de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, la negación de información se encuentra debidamente fundada y motivada en atención a que se han expresado con precisión los preceptos legales aplicables al caso, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se tienen en consideración para la negativa de información, lo anterior es así, en atención a que al divulgar la información contenida en la documental que conforma la Licencia de Construcción número 1/1822/71, concerniente al inmueble ubicado en Adolfo Prieto número 1249 Colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, como se solicita, pondría en riesgo la vida, el honor o la imagen de cualquier persona; encuadrándose así los supuestos previstos en con los artículos 4 fracciones II, III, V, VII, VIII, IX y XV; 8, 11, 12 fracción V y IX, 38 fracciones I, III, IV y último párrafo y 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. Dando lugar a su entrega en Versión Pública. Toda vez que dicha manifestación contiene el valor del terreno y valor de la construcción, mismos que al proporcionarse se vulnerarían en estricto sentido los derechos protegidos y tutelados constitucionalmente, como lo es el derecho a la protección de datos personales, a la vida, a la privacidad, a la seguridad, entre otros; generándose un irreparable daño, toda vez que la publicidad de éstos, ponen en evidente e implícito riesgo la vida, la seguridad, salud, integridad física y patrimonio de los habitantes del referido inmueble.

Es importante resaltar que el valor del terreno y valor de la construcción constituye un dato análogo al ser un dato utilizado por los contribuyentes para realizar trámites inherentes a su propiedad inmueble, es decir, es un elemento clave para obtener datos sobre el patrimonio de las personas. En consecuencia, se puede afirmar que el valor del terreno y valor de la construcción reviste el carácter de información de acceso restringido, pues la misma implica información o la posibilidad de acceder a información de tipo patrimonial de las personas, sean físicas o morales, lo que evidentemente forma parte del

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

derecho a la privacidad garantizado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, bajo el carácter de información confidencial.

Finalmente, le participo que corresponde a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal a través de la Subtesorería de Administración Tributaria el administrar, recaudar, determinar y cobrar las contribuciones, productos y aprovechamientos y sus accesorios, así como registrar los ingresos que se generen en el ejercicio de sus funciones y elaborar los informes y estadísticas que se requieran, de acuerdo a lo previsto en los artículos 15 fracción VIII y 30 fracciones IV y VI de la Ley Orgánica; y 7 fracción VIII inciso B), numeral 2 y 73 fracciones I y IV del Reglamento Interior, ambos ordenamientos de la Administración Pública del Distrito federal.

PLAZO DE RESERVA

De conformidad con el articulo 38 y 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, la información de mérito mantendrá el carácter de información confidencial de manera indefinida.

Por otra parte, al realizar un análisis de la solicitud de información requerida por el C. _____, queda de manifiesto que no es posible proporcionar los recibos de pagos de derechos que obran y forman parte integral del expediente folio FBJ-0335-10, concerniente al predio localizado en Adolfo Prieto número 1249, Colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, ya que no fueron generados por este Órgano Político Administrativo, sino que fueron proporcionados por un particular únicamente con el fin de cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, con el objeto de registrar una Manifestación de Construcción, y su estricto acceso no se modifica a partir que está en posesión del Ente Obligado, pues no cambia su naturaleza particular y personal por el sólo hecho de ser proporcionados a una entidad de derecho público como requisito para la obtención de una manifestación de construcción. Documentos que no son susceptibles de verificarse y evaluarse por cualquier particular. En este sentido, resulta importante mencionar que en acato a los artículos 4 fracción XV y 12 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y al párrafo sexto del artículo 5 de la Ley de Protección de Datos Personales, ambas de aplicación para el Distrito Federal, este Ente debe garantizar que exclusivamente la persona interesada pueda acceder a los datos personales o, en su caso, el responsable o el usuario del sistema de datos personales para su tratamiento.

Lo anterior es así, ya que la información de carácter personal es irrenunciable, intransferible e indelegable, por lo que ninguna autoridad podrá proporcionarla o hacerla pública, salvo que medie consentimiento expreso del titular, conforme a lo establecido en el artículo 8, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Luego entonces, al ser información confidencial, esta se mantendrá con este carácter de manera indefinida y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma y los servidores públicos que requieran conocerla para el debido ejercicio de sus funciones, tal como lo señala el último párrafo del articulo 38 de la Ley mencionada en el párrafo anterior.

Finalmente, deseamos enfatizar que la misión de este Órgano Político-Administrativo es ser un Gobierno promotor del bien común y así, servir al ciudadano, satisfaciendo sus necesidades en su entera naturaleza, conduciéndonos con trasparencia, eficiencia, corresponsabilidad y participación, hacia toda la ciudadanía juarense.

No dejando de salvaguardar las garantías individuales de todos y cada uno de los individuos, así como tampoco dejar de dar cumplimiento a las atribuciones conferidas, fundamentadas en la veracidad, honestidad, respeto, participación y servicio; velando por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas.
…" (sic)

Folio 0403000**0706**13

Oficio DGDD/DPE/CMA/UDT/1917/2013

"… me permito remitir a Usted, la respuesta de su solicitud de acuerdo a la información proporcionada por la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, confirmada mediante Acuerdo 120/2013-E, dictado por el Comité de Transparencia Delegacional, mediante la Octava Sesión Extraordinaria del cuerpo colegiado en comento, celebrada en fecha 22 de abril del presente año.

Se toma el fragmento citado en el acuerdo de mérito en el que se advierte en lo sustancial lo siguiente:

'SE ACUERDA POR UNANIMIDAD DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ CONFIRMAR LA RESERVA DE INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA RESPUESTA PROPORCIONADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO, MEDIANTE EL OFICIO NÚMERO DDU/0477/2013, ATENDIENDO LO REQUERIDO MEDIANTE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 0403000070613, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 50, FRACCIÓN I DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, EN CORRELACIÓN AL ARTICULO 61 FRACCIÓN XI DE LA LEY NATURAL.

LO ANTERIOR CON LA FINALIDAD DE QUE LA OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA EMITA LA RESPUESTA DE LO REQUERIDO MEDIANTE LA SOLICITUD DE

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 0403000070613, TODA VEZ QUE DICHA OFICINA DEBE DE EMITIR LAS RESPUESTAS A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON BASE EN LAS RESOLUCIONES DE LOS TITULARES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ENTE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 54 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

DESPUÉS DE REALIZAR UN ANÁLISIS A LA RESPUESTA PROPORCIONADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO MEDIANTE EL OFICIO NÚMERO DDU/0477/2013, SE ADVIERTE QUE LA DIRECCIÓN EN COMENTO, SE ENCUENTRA IMPOSIBILITADA PARA EXPEDIR LA TOTALIDAD LAS DOCUMENTALES QUE SE DESCRIBEN EN EL OFICIO EN COMENTO, MISMO QUE SE ADJUNTA A ESTE ACUERDO, EN VIRTUD DE CONTENER DATOS PERSONALES CONSISTENTES EN: VALOR DEL TERRENO Y VALOR DE LA CONSTRUCCIÓN, MISMOS QUE DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 4 FRACCIONES II, VII, VIII, Y XV; 8, 12 FRACCIÓN V Y IX, 38 FRACCIONES I, IV Y 44 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, 2 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL DISTRITO FEDERAL; 25 Y 31 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, ES INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO EN SU MODALIDAD CONFIDENCIAL; NO PUDIÉNDOSE PROPORCIONAR LA MISMA Y LA CUAL SE TILDARÁ, HECHO POR EL CUAL NO ES PROCEDENTE LA REPRODUCCIÓN TOTAL DE REFERIDOS DOCUMENTALES. DERIVADO EN CONSECUENCIA, SU EXPEDICIÓN ÚNICAMENTE EN VERSIONES PÚBLICAS, ENTENDIÉNDOSE POR ESTAS, LOS DOCUMENTOS EN LOS QUE SE ELIMINA LA INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL PARA PERMITIR SU ACCESO.

POR LO QUE SE LE DEBERÁ DE REQUERIR AL INTERESADO, EFECTUAR EL PREVIO PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 48 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL; 249 FRACCIÓN II Y III DEL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL, CONSISTENTES EN 1 (UNA) COPIA SIMPLE EN VERSIÓN PÚBLICA.

EN ESTA GUISA DE IDEAS SE HACE LA RESERVA DE MANERA INDEFINIDA DEL VALOR DEL TERRENO Y VALOR DE LA CONSTRUCCIÓN. LO ANTERIOR, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 38 Y 44 DE LA LEY EN COMENTO, ASÍ COMO EN LOS ARTÍCULOS 25, 28 Y 30 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE LA MATERIA.' (sic)

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Así mismo adjunto al presente podrá encontrar el oficio DDU/0477/2013, mediante los cuales se da respuesta a su solicitud de información. Dicha información, se expide, atendiendo a lo dispuesto en el articulo 11 párrafo cuarto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, es decir la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos del Ente Obligado.

POR LO QUE SE LE DEBERÁ DE REQUERIR AL INTERESADO, EFECTUAR EL PREVIO PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 48 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL; 249 FRACCIÓN II Y III DEL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL, CONSISTENTES EN 1 (UNA) COPIA SIMPLE EN VERSIÓN PÚBLICA.

Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública con base en las resoluciones de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Ente Obligado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 fracción IX del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así mismo en base a lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de la Materia el cual establece: "Todos los procedimientos relativos al acceso a la información deberán regirse por los siguientes principios: I. Máxima publicidad; II Simplicidad y rapidez; III. Gratuidad de procedimiento; IV. Costo razonable de la reproducción; V. Libertad de información; VI. Buena fe del solicitante; y Vil. Orientación y asesoría a los particulares.
…" (sic)

Oficio DDU/0477/2013

"… me permito informarle que al realizar una búsqueda en los controles, archivos y base de datos de esta Dirección a mi cargo, que datan del año dos mil a la fecha, se pudo constatar que existe expediente con número de folio FBJ-0335-10 integrado con motivo de la Manifestación de Construcción para Ampliación y Modificación con número de registro RBJB-0088-10, concerniente al predio localizado en Adolfo Prieto número 1249 Colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, dentro del cual obra y forma parte integral la Licencia de Construcción No. 1/1262/71.

Sin embargo esta autoridad se encuentra imposibilitada para expedir la reproducción total de la documental que conforma la Licencia de Construcción número 1/1822/71, concerniente al inmueble ubicado en Adolfo Prieto número 1249 Colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, en virtud de contener datos personales, como lo son entre otros, el valor del terreno y valor de la construcción, mismos que de conformidad con los artículos 4 fracciones II, III, V, VII, VIII, IX y XV; 8, 11, 12 fracción V y IX, 38 fracciones I, III, IV y último párrafo, 42, 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Pública del Distrito Federal, 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal; 25 y 31 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, es información de acceso restringido en su modalidad confidencial; no pudiéndose proporcionar la misma y la cual se tildará, hecho por el cual no es procedente la reproducción total de referidas documentales. Derivando en consecuencia, su expedición únicamente en versiones públicas, entendiéndose por éstas, los documentos en los que se elimina la información clasificada como confidencial para permitir su acceso.

En relación a la solicitud de copia de Licencia de Construcción, se le deberá de requerir al interesado, efectuar el previo pago de los derechos correspondientes de conformidad con lo estipulado en el artículo 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 249 fracción II del Código Fiscal del Distrito Federal, consistente en 1 (uno) versión pública.

FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 fracción VIII de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, la negación de información se encuentra debidamente fundada y motivada en atención a que se han expresado con precisión los preceptos legales aplicables al caso, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se tienen en consideración para la negativa de información, lo anterior es así, en atención a que al divulgar la información contenida en la documental que conforma la Licencia de Construcción número 1/1822/71, concerniente al inmueble ubicado en Adolfo Prieto número 1249 Colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, como se solicita, pondría en riesgo la vida, el honor o la imagen de cualquier persona; encuadrándose así los supuestos previstos en con los artículos 4 fracciones II, III, V, VII, VIII, IX y XV; 8, 11, 12 fracción V y IX, 38 fracciones I, III, IV y último párrafo y 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. Dando lugar a su entrega en Versión Pública. Toda vez que dicha manifestación contiene el valor del terreno v valor de la construcción, mismos que al proporcionarse se vulnerarían en estricto sentido los derechos protegidos y tutelados constitucionalmente, como lo es el derecho a la protección de datos personales, a la vida, a la privacidad, a la seguridad, entre otros; generándose un irreparable daño, toda vez que la publicidad de éstos, ponen en evidente e implícito riesgo la vida, la seguridad, salud, integridad física y patrimonio de los habitantes del referido inmueble.

Es importante resaltar que el valor del terreno y valor de la construcción constituye un dato análogo al ser un dato utilizado por los contribuyentes para realizar trámites inherentes a su propiedad inmueble, es decir, es un elemento clave para obtener datos sobre el patrimonio de las personas. En consecuencia, se puede afirmar que el valor del

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

terreno y valor de la construcción reviste el carácter de información de acceso restringido, pues la misma implica información o la posibilidad de accederá información de tipo patrimonial de las personas, sean físicas o morales, lo que evidentemente forma parte del derecho a la privacidad garantizado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, bajo el carácter de información confidencial.

Finalmente, le participo que corresponde a la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal a través de la Subtesorería de Administración Tributaria el administrar, recaudar, determinar y cobrar las contribuciones, productos y aprovechamientos y sus accesorios, así como registrar los ingresos que se generen en el ejercicio de sus funciones y elaborar los informes y estadísticas que se requieran, de acuerdo a lo previsto en los artículos 15 fracción VIII y 30 fracciones IV y VI de la Ley Orgánica; y 7 fracción VIII inciso B), numeral 2 y 73 fracciones I y IV del Reglamento Interior, ambos ordenamientos de la Administración Pública del Distrito federal.

PLAZO DE RESERVA
De conformidad con el artículo 38 y 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, la información de mérito mantendrá el carácter de información confidencial de manera indefinida.
…" (sic)

III. El seis de mayo de dos mil trece, el particular presentó recurso de revisión manifestando lo siguiente:

Folio 0403000**0705**13

Primero.- El Ente Obligado señaló que no le proporcionaría las copias que solicitó de los recibos de los derechos que se pagaron en el trámite de ampliación y modificación con folio FBJ-0335-10 y registro número RBJB-088-2010, citando unos fundamentos que nada tenían que ver con las razones que expuso en su respuesta.

Segundo.- El Ente Obligado transgredió el derecho de acceso a la información pública del particular sin la debida fundamentación y motivación porque los artículos que se señaló en la respuesta no estipuló que debía negarse la entrega de una copia en versión pública como se solicitó, mucho menos eran suficientes los motivos que refirió. Máxime que el solicitante no requirió la copia íntegra de todos los recibos de pago ni copia certificada, por lo que considerando que pretendió copia en versión pública debían entregársela sin borrar el nombre o los nombres de los propietarios, eliminado únicamente los datos personales

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

asociados a esos nombres y así, entregar las copias solicitadas, lo que el Ente negó sin la debida motivación y fundamentación.

Folio 0403000**0706**13

Tercero.- En respuesta a la solicitud de información el Ente Obligado indicó que no proporcionaría copias de los recibos de pago de derechos, citando como fundamentos algunos artículos que nada tenían que ver con las razones que expuso en su respuesta.

Cuarto.- El Ente Obligado no respondió el requerimiento relacionado con el total de los derechos pagados, limitándose a señalar cuestiones diversas que nada tenían que ver con lo que solicitó, pues el particular se refirió a los pagos que debían estar en el expediente de la Manifestación de Construcción ya que era un requisito para tramitarla, asimismo tampoco respondió nada de la autorización de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal o de impacto ambiental que era necesario para los talleres mecánicos que deben estar referidos en el artículo 6, inciso D), fracción II, número 133 del Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo.

IV. El nueve de mayo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite los recursos de revisión interpuestos, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico *"INFOMEX"* a las solicitudes de información con los folios 0403000**0705**13 y 0403000**0706**13. Asimismo, considerando que existía identidad de partes y acciones, con fundamento en el artículo 39, fracción IV del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y el diverso 53 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se ordenó la acumulación de los expedientes **RR.SIP.0794/2013 y RR.SIP.0797/2013** a efecto de evitar resoluciones contradictorias.

Por otra parte, como diligencias para mejor proveer, solicitó al Ente Obligado que remitiera copia simple de la información clasificada como de acceso restringido

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

solicitada en los folios 0403000**0705**13 y 0403000**0706**13, y del Acta de la Octava Sesión Extraordinaria de su Comité de Transparencia celebrada el veintidós de abril de dos mil trece.

Por último, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto de los actos impugnados.

V. El veintiuno de mayo de dos mil trece, mediante el oficio DGDD/DPE/CMA/UDT/24272013 de la misma fecha, el Ente Obligado remitió el diverso DDU/0577/2013 del veinte de mayo de dos mil trece, a través del cual rindió el informe de ley que le fue requerido por este Instituto, manifestando lo siguiente:

- Al realizar una búsqueda en los controles y archivos de concentración de la Dirección de Desarrollo Urbano del Ente Obligado localizó el expediente FBJ-0335-10, integrado con motivo de la Manifestación de Construcción para Ampliación y Modificación con número de registro RBJB-088-10, concerniente al predio ubicado en Adolfo Prieto, 1249, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez. En dicho expediente se encontraba la Licencia de Construcción 1/1262/71, que se proporcionó en versión pública porque contenía datos personales.
- Los documentos que contenían el expediente fueron proporcionados por un particular únicamente para cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, con el objeto de registrar una Manifestación de Construcción, por lo que su estricto acceso no se modificaba por el sólo hecho de proporcionarlos a una entidad de naturaleza pública.
- De acuerdo con lo establecido en los artículos 4, fracción XV y 12, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en relación con el diverso 5, párrafo sexto de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, se debía garantizar que exclusivamente la persona interesada, o en su caso, el Responsable o usuario del sistema de datos personales, podía acceder a estos para su tratamiento.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- La información personal era irrenunciable, intransferible e indelegable, por lo que ninguna autoridad podría proporcionarla o hacerla pública, salvo que medie consentimiento expreso del titular de acuerdo con el contenido del artículo 8, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

- La información confidencial se mantendría con ese carácter de manera indefinida y sólo podrían acceder a ella los titulares de la misma y los servidores públicos que lo requieran en el ejercicio de sus funciones, como lo dispone el artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.
- La Delegación Benito Juárez tenía como misión ser promotora del bien común y servir al ciudadano, actuando con toda transparencia, eficiencia, corresponsabilidad y participación de la ciudadanía.

- La Delegación Benito Juárez en todo momento salvaguardaba las garantías individuales de todos los ciudadanos y cumplía con las atribuciones que le eran conferidas y con lo dispuesto por las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas; así como los principios de veracidad, honestidad, participación y servicio.

- A la Secretaría de Finanzas, a través de la Subtesorería de Administración Tributaria le correspondía administrar, recaudar, determinar y cobrar contribuciones, productos y aprovechamientos, y sus accesorios, así como llevar el registro de los ingresos generados en el ejercicio de sus funciones y elaborar los informes y estadísticas que se requieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15, fracción VII y 30, fracciones IV y VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, en relación con los diversos 7, fracción VIII, inciso B), numerales 2 y 73, fracciones I y IV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

A su informe de ley, el Ente Obligado adjuntó copias simples de las siguientes documentales distintas de las que ya constaban en el expediente:

- Impresión del paso denominado *"Notifica disponibilidad y costos del soporte material"* correspondiente a la gestión realizada a la solicitud de información con folio 0403000**0705**13.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- Impresión del diverso denominado *"Notifica disponibilidad y costos del soporte material"* correspondiente a la gestión realizada a la solicitud de información con folio 0403000**0706**13.

- Impresión del paso denominado *"Confirma respuesta electrónica"* correspondiente a la gestión realizado a la solicitud de información con folio 0403000**0705**13.

- Impresión del diverso *"Confirma respuesta electrónica"* correspondiente a la gestión realizada a la solicitud de información con folio 0403000**0706**13.

- Impresión del paso "*Notificación de lugar y fecha de entrega*" correspondiente a la gestión realizada a la solicitud de información con folio 0403000**0706**13.

- Impresión de dos correos electrónicos del treinta de abril de dos mil trece, enviados de la cuenta de correo electrónico comercial de la Oficina de Información Pública de la Delegación Benito Juárez, al correo electrónico del ahora recurrente señalado para tal efecto.

- Impresión de un correo electrónico del nueve de mayo de dos mil trece, enviado de la cuenta de correo electrónico comercial de la Oficina de Información Pública de la Delegación Benito Juárez, al correo electrónico del ahora recurrente señalado para tal efecto, que en la parte conducente señala lo siguiente:

  "Toda vez que se ha comprobado el pago de las copias que emanan de la respuesta a la solicitud, se le informa que deberá acudir al Modulo de Acceso a la Información .Pública después de 3 días hábiles a recoger las documentales de las que se acredito el pago.

  Así mismo le informo que el Módulo de Acceso a la información Pública de la Delegación Benito Juárez, se encuentra ubicado en el Edificio Principal de esta Delegación, sito en la Avenida División del Norte, número 1611, colonia Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310, en un horario comprendido de las 9:00 a las 15:00 hrs. de Lunes a Viernes.
  …" (sic)

- Copia simple del recibo de pago de dieciocho de febrero de mil novecientos setenta y uno, por concepto de obra nueva, correspondiente a la licencia número 1/1822/71, del predio ubicado en Adolfo Prieto, 1249, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- Copia simple del recibo de pago de dieciocho de febrero de mil novecientos setenta y uno, por concepto de obra nueva, correspondiente a la licencia número 1/1822/71, del predio ubicado en Adolfo Prieto, 1249, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez.

- Copia simple del acuse del recibo de pago de dieciocho de febrero de mil novecientos setenta y uno, por concepto de obra nueva, correspondiente a la licencia número 1/1822/71, del predio ubicado en Adolfo Prieto, 1249, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez.

- Copia simple de un recibo de pago número 35661400, en el que no era legible la fecha, por concepto de análisis y estudio de Manifestación de Construcción tipo "A", "B" o "C".

- Copia simple de un recibo de pago número 35661404, en el que no era legible la fecha, por concepto de análisis y estudio de Manifestación de Construcción tipo "A", "B" o "C".

- Copia simple del *"ACTA D ELA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ 2013"*, celebrada el veintidós de abril de dos mil trece.

VI. Mediante acuerdo del veinticuatro de mayo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido, así como las diligencias para mejor proveer y admitió las pruebas que aportó.

De igual forma, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

VII. El diez de junio de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para que se manifestara respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado, sin que lo hiciera, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

VIII. El quince de marzo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo otorgado a las partes para que formularan sus alegatos, sin que hicieran consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas integradas en el expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Distrito Federal, y

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, que a la letra señala:

> ***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

El Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o por su normatividad supletoria, resultando procedente entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

Sin embargo, en su informe de ley, el Ente recurrido solicitó el sobreseimiento del presente recurso de revisión, con fundamento en el artículo 84, fracción V de la Ley de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, porque a su consideración carecía de materia por las siguientes razones: **i)** proporcionó la versión pública de la Licencia de Construcción 1/1262/71, **ii)** los documentos que contenía el expediente del predio de interés del ahora recurrente eran confidenciales porque fueron proporcionados por un particular y no cambiaba su naturaleza por el simple hecho de que se encontraban en poder de un Ente Obligado y **iii)** la Delegación Benito Juárez salvaguardaba en todo momento las garantías individuales de los ciudadanos y cumplía con lo dispuesto en las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas, y administrativas.

Al respecto, este Instituto estima pertinente aclarar al Ente Obligado que la causal de sobreseimiento prevista en la fracción V, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, únicamente procede cuando interpuesto el recurso de revisión desaparece la materia de la solicitud que haya motivado su interposición.

En ese entendido, contrario a su dicho examinar si tal como lo sostuvo el Ente recurrido no podía proporcionar la información solicitada porque necesitaba compilar documentos cuya reproducción afectaba su buen desempeño por el volumen de la información, además, de que el generar nuevamente la cantidad de documentos que conformaban el expediente era motivo suficiente para ofrecer su consulta directa, al igual que determinar que los documentos que contenía dicho expediente fueron proporcionados por un particular y su naturaleza no cambiaba a pública por el sólo hecho de que haya sido proporcionado a un Ente Obligado, implica estudiar el fondo del presente asunto, pues se tendría que entrar al análisis de las constancias integradas en el expediente y de la normatividad aplicable al Ente para determinar si le asiste la razón.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Aunado a lo anterior, en cuyo caso de resultar ciertas sus manifestaciones, el efecto jurídico sería la confirmación de la respuesta, no así el sobreseimiento del presente medio de impugnación porque haya quedado sin materia.

En tal virtud, puesto que la solicitud del Ente Obligado de sobreseer el presente recurso de revisión con fundamento en la fracción V, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, está íntimamente relacionada con el fondo de la controversia planteada, lo procedente es desestimarla, sirve de apoyo al anterior razonamiento la siguiente Jurisprudencia emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

Registro No. 187973
Localización:
Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XV, Enero de 2002
Página: 5
Tesis: P./J. 135/2001
Jurisprudencia
Materia(s): Común
IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO. SI SE HACE VALER UNA CAUSAL QUE INVOLUCRA EL ESTUDIO DE FONDO DEL ASUNTO, DEBERÁ DESESTIMARSE. *Las causales de improcedencia del juicio de garantías deben ser claras e inobjetables, de lo que se desprende que* ***si se hace valer una en la que se involucre una argumentación íntimamente relacionada con el fondo del negocio, debe desestimarse****.*
Amparo en revisión 2639/96. Fernando Arreola Vega. 27 de enero de 1998. Unanimidad de nueve votos en relación con el criterio contenido en esta tesis. Ausentes: Juventino V. Castro y Castro y Humberto Román Palacios. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Ariel Alberto Rojas Caballero.
Amparo en revisión 1097/99. Basf de México, S.A. de C.V. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: María Marcela Ramírez Cerrillo.
Amparo en revisión 1415/99. Grupo Ispat International, S.A de C.V. y coags. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Lourdes Margarita García Galicia.
Amparo en revisión 1548/99. Ece, S.A. de C.V. y coags. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Irma Leticia Flores Díaz.
Amparo en revisión 1551/99. Domos Corporación, S.A. de C.V. y coags. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: José Manuel Quintero Montes.
El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy seis de diciembre en curso, aprobó, con el número 135/2001, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a seis de diciembre de dos mil uno.

Por otra parte, no pasa desapercibido para este Instituto que en su informe de ley el Ente Obligado acompañó la impresión de un correo electrónico del nueve de mayo de dos mil trece, enviado de la cuenta de correo electrónico comercial de la Oficina de Información Pública de la Delegación Benito Juárez al diverso correo electrónico del ahora recurrente señalado para tal efecto, mismo que acorde con la fecha fue enviado con posterioridad a la interposición de los recursos de revisión (seis de mayo de dos mil trece), por lo que podrían constituir una segunda respuesta que incluso, atendiendo a su contenido llevaría a sobreseer los medio de impugnación.

Sin embargo, de la lectura del contenido del correo electrónico referido, se advierte que la información que contiene no constituye una segunda respuesta a la solicitud de información, pues el Ente recurrido simplemente informó al particular que había comprobado que pagó las copias que fueron proporcionadas en la repuesta de la solicitud (entendiéndose que se refiere a la inicial), por lo que le informó que tenía tres días hábiles para recogerlas, y proporcionó la dirección de la Oficina de Información Pública de la Delegación Benito Juárez, días y horario de atención.

En virtud de lo anterior, resulta procedente entrar al estudio de fondo del presente recurso de revisión.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si las respuestas emitidas por la Delegación Benito Juárez, transgredieron el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la información pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la información pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar las solicitudes de información, las respuestas del Ente Obligado y los agravios formulados por el recurrente:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO	AGRAVIOS
FOLIO 0403000**0705**13 **1.** *SOLICITO ATENTAMENTE COPIA EN VERSION PÚBLICA DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCION DE OBRA NUEVA QUE FUE PRESENTADA EN LA MANIFESTACION DE CONSTRUCCION PARA AMPLIACION Y MODIFICAICÓN CON FOLIO*	**Oficio DGDD/DPE/CMA/UDT/1916/2013** *"… me permito remitir a Usted, la respuesta de su solicitud de acuerdo a la información proporcionada por la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, confirmada mediante Acuerdo 119/2013-E, dictado por el Comité de Transparencia Delegacional, mediante la Octava*	**Primero.-** El Ente Obligado señaló que no proporcionaría las copias que solicitó de los recibos de los derechos que se pagaron en el trámite de ampliación y modificación con folio FBJ-0335-10 y registro número RBJB-088-2010, citando unos fundamentos que nada tenían que ver con las razones que expuso en su respuesta.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

FBJ-335-10 Y REGISTRO NUMERO RBJB-088-2010 DEL INMUEBLE LOCALIZADO EN ADOLFO PRIETO NUMERO 1249 COLONIA DEL VALLE CENTRO, Y QUE SE REGISTRO EL PRIMERO DE JULIO DEL 2010 EN LA DELEGACION BENITO JUAREZ **2.** *ASI TAMBIEN SOLICITO COPIA EN VERSION PÚBLICA DE LOS RECIBOS DE PAGO DE LOS DERECHOS QUE SE PAGARON EN EL TRAMITE DE AMPLIACION Y MODIFICACIÓN FOLIO FBJ-335-10 Y REGISTRO NUMERO RBJB-088-2010*	*Sesión Extraordinaria del cuerpo colegiado en comento, celebrada en fecha 22 de abril del presente año.* *…* *'… SE ENCUENTRA IMPOSIBILITADA PARA EXPEDIR LA TOTALIDAD LAS DOCUMENTALES QUE SE DESCRIBEN EN EL OFICIO EN COMENTO, MISMO QUE SE ADJUNTA A ESTE ACUERDO, EN VIRTUD DE CONTENER DATOS PERSONALES CONSISTENTES EN: VALOR DEL TERRENO Y VALOR DE LA CONSTRUCCIÓN, MISMOS QUE DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 4 FRACCIONES II, VII, VIII, Y XV; 8, 12 FRACCIÓN V Y IX, 38 FRACCIONES I, IV Y 44 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, 2 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL DISTRITO FEDERAL; 25 Y 31 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, ES INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO EN SU MODALIDAD CONFIDENCIAL; NO PUDIÉNDOSE PROPORCIONAR LA MISMA Y LA CUAL SE TILDARÁ, HECHO POR EL CUAL NO ES PROCEDENTE LA REPRODUCCIÓN TOTAL DE REFERIDOS DOCUMENTALES. DERIVADO EN CONSECUENCIA, SU EXPEDICIÓN ÚNICAMENTE EN*	**Segundo.-** El Ente Obligado transgredió el derecho de acceso a la información pública del particular sin la debida fundamentación y motivación porque los artículos que señaló en la respuesta no estipulaban que debía negarse la entrega de una copia en versión pública como se solicitó, mucho menos eran suficientes los motivos que refirió. Máxime que no requirió la copia íntegra de todos los recibos de pago, ni copia certificada, por lo que considerando que solicitó copia en versión pública debía entregársela sin borrar el nombre o los nombres de los propietarios, borrando únicamente los datos personales asociados a esos nombres y así entregar las copias solicitadas, lo que negó sin la debida motivación y fundamentación.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

	VERSIONES PÚBLICAS, ENTENDIÉNDOSE POR ESTAS, LOS DOCUMENTOS EN LOS QUE SE ELIMINA LA INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL PARA PERMITIR SU ACCESO. *POR LO QUE SE LE DEBERÁ DE REQUERIR AL INTERESADO, EFECTUAR EL PREVIO PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 48 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL; 249 FRACCIÓN II Y III DEL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL, CONSISTENTES EN 1 (UNA) COPIA SIMPLE EN VERSIÓN PÚBLICA.* *EN ESTA GUISA DE IDEAS SE HACE LA RESERVA DE MANERA INDEFINIDA DEL VALOR DEL TERRENO Y VALOR DE LA CONSTRUCCIÓN. LO ANTERIOR, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 38 Y 44 DE LA LEY EN COMENTO, ASÍ COMO EN LOS ARTÍCULOS 25, 28 Y 30 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE LA MATERIA.' (sic)* *…"* (sic) **Oficio DDU/0482/2013** *"… esta autoridad se encuentra imposibilitada para expedir la reproducción total de* ***la***	

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

	documental que conforma la Licencia de Construcción número 1/1822/71, concerniente al inmueble ubicado en Adolfo Prieto número 1249 Colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, *en virtud de contener datos personales, como lo son entre otros, el valor del terreno y valor de la construcción….Derivando en consecuencia, su expedición únicamente en versiones públicas, entendiéndose por éstas, los documentos en los que se elimina la información clasificada como confidencial para permitir su acceso.* *…* *…* *Es importante resaltar que el valor del terreno y valor eje la construcción constituye un dato análogo al ser un dato utilizado por los contribuyentes para realizar trámites inherentes a su propiedad inmueble, es decir, es un elemento clave para obtener datos sobre el patrimonio de las personas. En consecuencia, se puede afirmar que el valor del terreno y valor de la construcción reviste el carácter de información de acceso restringido, pues la misma implica información o la posibilidad de acceder a información de tipo patrimonial de las personas, sean físicas o morales, lo que evidentemente forma parte del derecho a la privacidad garantizado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, bajo el carácter de información confidencial.*	

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

	Finalmente, le participo que corresponde a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal a través de la Subtesorería de Administración Tributaria el administrar, recaudar, determinar y cobrar las contribuciones, productos y aprovechamientos y sus accesorios, así como registrar los ingresos que se generen en el ejercicio de sus funciones y elaborar los informes y estadísticas que se requieran, de acuerdo a lo previsto en los artículos 15 fracción VIII y 30 fracciones IV y VI de la Ley Orgánica; y 7 fracción VIII inciso B), numeral 2 y 73 fracciones I y IV del Reglamento Interior, ambos ordenamientos de la Administración Pública del Distrito federal. ***PLAZO DE RESERVA*** *De conformidad con el articulo 38 y 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, la información de mérito mantendrá el carácter de información confidencial de manera indefinida.* *Por otra parte, al realizar un análisis de la solicitud de información requerida por el C. _____, queda de manifiesto que no es posible proporcionar los recibos de pagos de derechos que obran y forman parte integral del expediente folio FBJ-0335-10, concerniente al predio localizado en Adolfo Prieto número 1249, Colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, ya que no fueron*	

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

	generados por este órgano Político Administrativo, sino que fueron proporcionados por un particular únicamente con el fin de cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, con el objeto de registrar una Manifestación de Construcción, y su estricto acceso no se modifica a partir que está en posesión del Ente Obligado, pues no cambia su naturaleza particular y personal por el sólo hecho de ser proporcionados a una entidad de derecho público como requisito para la obtención de una manifestación de construcción. Documentos que no son susceptibles de verificarse y evaluarse por cualquier particular. En este sentido, resulta importante mencionar que en acato a los artículos 4 fracción XV y 12 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y al párrafo sexto del artículo 5 de la Ley de Protección de Datos Personales, ambas de aplicación para el Distrito Federal, este Ente debe garantizar que exclusivamente la persona interesada pueda acceder a los datos personales o, en su caso, el responsable o el usuario del sistema de datos personales para su tratamiento. *…* *Luego entonces, al ser información confidencial, esta se mantendrá con este carácter de manera indefinida y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma y los servidores públicos que requieran conocerla para el debido ejercicio de sus funciones,*	

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

	tal como lo señala el último párrafo del articulo 38 de la Ley mencionada en el párrafo anterior. …" (sic)	
FOLIO 0403000**0706**13 **1.** *SOLICITO ATENTAMENTE COPIA CERTIFICADA DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE OBRA NUEVA QUE FUE PRESENTADA PARA LA MANIFESTACION DE CONSTRUCCIÓN DE AMPLIACION Y MODIFICACIÓN FOLIO FBJ-0335-10 DE ADOLFO PRIETO NUMERO 1249 COLONIA DEL VALLE CENTRO* **2.** *ME INFORME EL TOTAL PAGADO DE DERECHOS, APROVECHAMIENTOS O CULAQUIER OTRO CONCEPTO EN ESTE TRAMITE* **3.** *COPIA EN VERSION PÚBLICA DE LA AUTORIZACION DE LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE O AUTORIZACION DE IMPACTO AMBIENTAL QUE SE PRESENTO EN EL REGISTRO DE LA MANIFESTACION DE CONSTRUCCIÓN FOLIO FBJ-0335-10*	**Oficio DGDD/DPE/CMA/UDT/1917/2013** *"… me permito remitir a Usted, la respuesta de su solicitud de acuerdo a la información proporcionada por la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, confirmada mediante Acuerdo 120/2013-E, dictado por el Comité de Transparencia Delegacional, mediante la Octava Sesión Extraordinaria del cuerpo colegiado en comento, celebrada en fecha 22 de abril del presente año.* *… SE ENCUENTRA IMPOSIBILITADA PARA EXPEDIR LA TOTALIDAD LAS DOCUMENTALES QUE SE DESCRIBEN EN EL OFICIO EN COMENTO, MISMO QUE SE ADJUNTA A ESTE ACUERDO, EN VIRTUD DE CONTENER DATOS PERSONALES CONSISTENTES EN: VALOR DEL TERRENO Y VALOR DE LA CONSTRUCCIÓN, MISMOS QUE DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 4 FRACCIONES II, Vil, VIII, Y XV; 8, 12 FRACCIÓN V Y IX, 38 FRACCIONES I, IV Y 44 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, 2 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL DISTRITO FEDERAL; 25 Y 31 DEL REGLAMENTO DE LA LEY*	**Tercero.-** En respuesta a la solicitud de información el Ente Obligado indicó que no proporcionaría copias de los recibos de pago de derechos, citando como fundamentos algunos artículos que nada tenían que ver con las razones que expuso en la respuesta. **Cuarto.-** El Ente Obligado no respondió el cuestionamiento relacionado con el total de los derechos pagados, limitándose a señalar cuestiones diversas que nada tenían que ver con lo que se solicitó, pues el particular se refirió a los pagos que debían estar en el expediente de la Manifestación de Construcción ya que era un requisito para tramitarla; y tampoco respondió nada de la autorización de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal o de Impacto Ambiental que era necesario para los talleres mecánicos que debían estar referidos en el artículo 6, inciso D), fracción II, número 133 del Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

	DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, ES INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO EN SU MODALIDAD CONFIDENCIAL; NO PUDIÉNDOSE PROPORCIONAR LA MISMA Y LA CUAL SE TILDARÁ, HECHO POR EL CUAL NO ES PROCEDENTE LA REPRODUCCIÓN TOTAL DE REFERIDOS DOCUMENTALES. DERIVADO EN CONSECUENCIA, SU EXPEDICIÓN ÚNICAMENTE EN VERSIONES PÚBLICAS, ENTENDIÉNDOSE POR ESTAS, LOS DOCUMENTOS EN LOS QUE SE ELIMINA LA INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL PARA PERMITIR SU ACCESO. *POR LO QUE SE LE DEBERÁ DE REQUERIR AL INTERESADO, EFECTUAR EL PREVIO PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 48 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL; 249 FRACCIÓN II Y III DEL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL, CONSISTENTES EN 1 (UNA) COPIA SIMPLE EN VERSIÓN PÚBLICA.* *EN ESTA GUISA DE IDEAS SE HACE LA RESERVA DE MANERA INDEFINIDA DEL VALOR DEL TERRENO Y*	

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

	VALOR DE LA CONSTRUCCIÓN. LO ANTERIOR, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 38 Y 44 DE LA LEY EN COMENTO, ASÍ COMO EN LOS ARTÍCULOS 25, 28 Y 30 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE LA MATERIA.' (sic) *…"* (sic) **Oficio DDU/0477/2013** *"… esta autoridad se encuentra imposibilitada para expedir la reproducción total de la documental que conforma la Licencia de Construcción número 1/1822/71, concerniente al inmueble ubicado en Adolfo Prieto número 1249 Colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, en virtud de contener datos personales, como lo son entre otros, el valor del terreno y valor de la construcción, …Derivando en consecuencia, su expedición únicamente en versiones públicas, entendiéndose por éstas, los documentos en los que se elimina la información clasificada como confidencial para permitir su acceso.* *…* *Es importante resaltar que el valor del terreno y valor de la construcción constituye un dato análogo al ser un dato utilizado por los contribuyentes para realizar trámites inherentes a su propiedad inmueble, es decir, es un elemento clave para obtener datos sobre el patrimonio de las personas. En consecuencia, se puede afirmar que el valor del*	

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

	terreno y valor de la construcción reviste el carácter de información de acceso restringido, pues la misma implica información o la posibilidad de accederá información de tipo patrimonial de las personas, sean físicas o morales, lo que evidentemente forma parte del derecho a la privacidad garantizado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, bajo el carácter de información confidencial. *Finalmente, le participo que corresponde a la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal a través de la Subtesorería de Administración Tributaria el administrar, recaudar, determinar y cobrar las contribuciones, productos y aprovechamientos y sus accesorios, así como registrar los ingresos que se generen en el ejercicio de sus funciones y elaborar los informes y estadísticas que se requieran, de acuerdo a lo previsto en los artículos 15 fracción VIII y 30 fracciones IV y VI de la Ley Orgánica; y 7 fracción VIII inciso B), numeral 2 y 73 fracciones I y IV del Reglamento Interior, ambos ordenamientos de la Administración Pública del Distrito federal.* ***PLAZO DE RESERVA*** *De conformidad con el articulo 38 y 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, la información de mérito mantendrá el carácter de información confidencial de*	

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

	manera indefinida. *…"* (sic)	

Lo anterior, se desprende de los formatos denominados *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"* con los folios 0403000**0705**13 y 0403000**0706**13, de los oficios DGDD/DPE/CMA/UDT/1916/2013, DDU/0482/2013, DGDD/DPE/CMA/UDT/1917/2013 y DDU/0477/2013, y de los escritos iniciales, a los cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Tesis de Jurisprudencia que a continuación se cita:

Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: III, Abril de 1996
Tesis: P. XLVII/96
Página: 125
PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*
Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para ***integrar tesis de jurisprudencia****. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

Por otra parte, al rendir su informe de ley el Ente Obligado manifestó lo siguiente:

- Al realizar una búsqueda en los controles y archivos de concentración de la Dirección de Desarrollo Urbano del Ente Obligado localizó el expediente FBJ-0335-10, integrado con motivo de la Manifestación de Construcción para Ampliación y Modificación con número de registro RBJB-088-10, concerniente al predio ubicado en Adolfo Prieto, 1249, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez. En dicho expediente se encontraba la Licencia de Construcción 1/1262/71, que se proporcionó en versión pública porque contenía datos personales.

- Los documentos que contenían el expediente fueron proporcionados por un particular únicamente para cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, con el objeto de registrar una Manifestación de Construcción, por lo que su estricto acceso no se modificaba por el sólo hecho de proporcionarlos a una entidad de naturaleza pública.

- De acuerdo con lo establecido en los artículos 4, fracción XV y 12, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en relación con el diverso 5, párrafo sexto de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, se debía garantizar que exclusivamente la persona interesada, o en su caso, el Responsable o usuario del sistema de datos personales, podía acceder a estos para su tratamiento.

- La información personal era irrenunciable, intransferible e indelegable, por lo que ninguna autoridad podría proporcionarla o hacerla pública, salvo que medie consentimiento expreso del titular de acuerdo con el contenido del artículo 8, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

- La información confidencial se mantendría con ese carácter de manera indefinida y sólo podrían acceder a ella los titulares de la misma y los servidores públicos que lo requieran en el ejercicio de sus funciones, como lo dispone el artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- La Delegación Benito Juárez tenía como misión ser promotora del bien común y servir al ciudadano, actuando con toda transparencia, eficiencia, corresponsabilidad y participación de la ciudadanía.

- La Delegación Benito Juárez en todo momento salvaguardaba las garantías individuales de todos los ciudadanos y cumplía con las atribuciones que le eran conferidas y con lo dispuesto por las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas; así como los principios de veracidad, honestidad, participación y servicio.

- A la Secretaría de Finanzas, a través de la Subtesorería de Administración Tributaria le correspondía administrar, recaudar, determinar y cobrar contribuciones, productos y aprovechamientos, y sus accesorios, así como llevar el registro de los ingresos generados en el ejercicio de sus funciones y elaborar los informes y estadísticas que se requieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15, fracción VII y 30, fracciones IV y VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, en relación con los diversos 7, fracción VIII, inciso B), numerales 2 y 73, fracciones I y IV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

Expuestas las posturas de las partes, lo primero que advierte este Instituto es que el ahora recurrente únicamente se inconformó **A)** porque el Ente Obligado negó el acceso a la copia de los recibos de pago que solicitó en el folio 0403000**0705**13 (**2** de la primera solicitud de información) y **B)** por lo que hace al folio 0403000**0706**13 no se pronunció sobre el total pagado por los derechos correspondientes, aprovechamientos o cualquier otro concepto dentro del trámite de autorización de la Licencia de Construcción de Obra Nueva del predio de interés del particular (**2** de la segunda solicitud de información), ni sobre la versión pública de la autorización de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal o Autorización de Impacto Ambiental (**3** de la segunda solicitud de información).

Por otro lado, no formuló agravio alguno tendente a impugnar la forma en que el Ente Obligado atendió los requerimientos consistentes en *"COPIA EN VERSION PÚBLICA*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCION DE OBRA NUEVA QUE FUE PRESENTADA EN LA MANIFESTACION DE CONSTRUCCION PARA AMPLIACION Y MODIFICAICÓN CON FOLIO FBJ-335-10" (**1** de la solicitud de información con folio 0403000**0705**13) y "*COPIA CERTIFICADA DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE OBRA NUEVA QUE FUE PRESENTADA PARA LA MANIFESTACION DE CONSTRUCCIÓN DE AMPLIACION Y MODIFICACIÓN FOLIO FBJ-0335-10*" (**1** de la solicitud de información con folio 0403000**0706**13).

Por lo anterior, es evidente que el ahora recurrente se encuentra satisfecho con la respuesta ofrecida por la Delegación Benito Juárez a dichos requerimientos, y por ende, el análisis de su legalidad queda fuera de la presente controversia. Sirve de apoyo al anterior razonamiento la Jurisprudencia y la Tesis aislada cuyo rubro y sumario expresan:

> *No. Registro: 204,707*
> ***Jurisprudencia***
> *Materia(s): Común*
> *Novena Época*
> *Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
> *II, Agosto de 1995*
> *Tesis: VI.2o. J/21*
> *Página: 291*
> ***ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.*** *Se presumen así, para los efectos del amparo, los* ***actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala****.*
> *SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.*
> *Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.*
> *Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.
Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.
Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

No. Registro: 219,095
Tesis aislada
Materia(s): Común
Octava Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
IX, Junio de 1992
Tesis:
Página: 364
CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO. *Atento a lo dispuesto en el artículo 73, fracción XII, de la Ley de Amparo, el juicio constitucional es improcedente contra actos consentidos tácitamente, reputando como tales los no reclamados dentro de los plazos establecidos en los artículos 21, 22 y 218 de ese ordenamiento, excepto en los casos consignados expresamente en materia de amparo contra leyes. Esta norma jurídica tiene su explicación y su fundamento racional en esta presunción humana:* ***cuando una persona sufre una afectación con un acto de autoridad y tiene la posibilidad legal de impugnar ese acto en el juicio de amparo dentro de un plazo perentorio determinado, y no obstante deja pasar el término sin presentar la demanda, esta conducta en tales circunstancias revela conformidad con el acto****. En el ámbito y para los efectos del amparo, el razonamiento contiene los hechos conocidos siguientes:* ***a) Un acto de autoridad; b) Una persona afectada por tal acto; c) La posibilidad legal para dicha persona de promover el juicio de amparo contra el acto en mención; d) El establecimiento en la ley de un plazo perentorio para el ejercicio de la acción; y e) El transcurso de ese lapso sin haberse presentado la demanda****. Todos estos elementos deben concurrir necesariamente para la validez de la presunción, pues la falta de alguno impide la reunión de lo indispensable para estimar el hecho desconocido como una consecuencia lógica y natural de los hechos conocidos. Así, ante la inexistencia del acto de autoridad faltaría el objeto sobre el cual pudiera recaer la acción de consentimiento; si no hubiera una persona afectada faltaría el sujeto de la acción; si la ley no confiere la posibilidad de ocurrir en demanda de la justicia federal, la omisión de tal demanda no puede servir de base para estimar la conformidad del afectado con el acto de autoridad, en tanto no pueda encausar su inconformidad por ese medio; y si la ley no fija un plazo perentorio para deducir la acción de amparo o habiéndolo fijado éste no ha transcurrido, la no presentación de la*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

demanda no puede revelar con certeza y claridad la aquiescencia del acto de autoridad en su contenido y consecuencias, al subsistir la posibilidad de entablar la contienda.
CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo en revisión 358/92. José Fernández Gamiño. 23 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata. Secretaria: Aurora Rojas Bonilla.
Amparo en revisión 421/92. Rodolfo Aguirre Medina. 19 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: J. Jesús Contreras Coria.
Amparo en revisión 704/90. Fernando Carvajal. 11 de octubre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: Jaime Uriel Torres Hernández.
Octava Época, Tomo VI, Segunda Parte-1, página 113.

En tal virtud, este Órgano Colegiado únicamente analizará la legalidad de la respuesta ofrecida a los requerimientos identificados con los numerales **2** del folio 0403000**0705**13 y, **2** y **3** del diverso 0403000**0706**13, en relación con los agravios del recurrente sobre la atención brindada a los mismos.

En ese orden de ideas, en su agravio **primero**, el recurrente manifestó que en respuesta a la solicitud de información con folio 0403000**0705**13, el Ente Obligado señaló que no le proporcionaría las copias que solicitó de los recibos de los derechos que se pagaron en el trámite de ampliación y modificación con folio FBJ-0335-10 y registro número RBJB-088-2010, citando unos fundamentos que nada tenían que ver con las razones que expuso en su respuesta.

Al respecto, en el requerimiento identificado con el numeral **2** de la solicitud de información con folio 0403000**0705**13, el particular requirió *"COPIA EN VERSION PÚBLICA DE LOS RECIBOS DE PAGO DE LOS DERECHOS QUE SE PAGARON EN EL TRAMITE DE AMPLIACION Y MODIFICACIÓN FOLIO FBJ-335-10 Y REGISTRO NUMERO RBJB-088-2010",* en respuesta la Delegación Benito Juárez los clasificó como información confidencial, con fundamento en el artículo 38, fracciones I, III y IV y último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Federal, argumentando que no fueron generados por él, sino proporcionados por una persona con la única finalidad de cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal para el registro de una Manifestación de Construcción, y por el sólo hecho de constar en sus archivos no se modificaba su naturaleza particular y personal, por ende no eran susceptibles de verificarse y evaluarse por cualquier ciudadano, en consecuencia, atendiendo lo dispuesto en los artículos 4, fracción XV y 12, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en relación con el párrafo sexto, del diverso 5 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, debía garantizarse que sólo la persona interesada o su representante podía acceder a sus datos personales, incluso el usuario del sistema para su tratamiento.

Relacionado con lo anterior, en su informe de ley el Ente Obligado manifestó lo siguiente:

- Los documentos que contenían el expediente fueron proporcionados por un particular únicamente para cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, con el objeto de registrar una Manifestación de Construcción, por lo que su estricto acceso no se modificaba por el sólo hecho de proporcionarlos a una entidad de naturaleza pública.

- De acuerdo con lo establecido en los artículos 4, fracción XV y 12, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en relación con el diverso 5, párrafo sexto de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, se debía garantizar que exclusivamente la persona interesada, o en su caso, el Responsable o usuario del sistema de datos personales, podía acceder a estos para su tratamiento.

- La información personal era irrenunciable, intransferible e indelegable, por lo que ninguna autoridad podría proporcionarla o hacerla pública, salvo que medie consentimiento expreso del titular de acuerdo con el contenido del artículo 8,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

- La información confidencial se mantendría con ese carácter de manera indefinida y sólo podrían acceder a ella los titulares de la misma y los servidores públicos que lo requieran en el ejercicio de sus funciones, como lo dispone el artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Al respecto, es importante señalar que acorde con el artículo 1, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, su objeto es *"transparentar el ejercicio de la función pública, garantizar el efectivo acceso a toda persona a la información pública en posesión de los entes obligados, entendiéndose por información pública*", de conformidad con la fracción IX, del diverso 4 del mismo ordenamiento legal, *"… **todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o biológico que se encuentre en poder de los entes obligados** o que en ejercicio de sus atribuciones, tengan la obligación de generar en los términos de esta Ley, y que no haya sido previamente clasificada como de acceso restringido".* En congruencia con esto último, el artículo 3 del ordenamiento referido dispone que *"**toda la información** generada, **administrada o en posesión de los Entes Obligados se considera un bien de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece la Ley y demás normatividad aplicable**"*.

De acuerdo con lo anterior, en principio **toda información que consta en poder de los entes obligados es pública**, salvo aquellos casos en los que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal determine como información de acceso restringido, tal es el caso de los supuestos contenidos en los artículos 37 y 38 del mismo ordenamiento. El diverso 37 de la ley de la materia prevé los supuestos en

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

los que la información se considera reservada y el artículo 38, los datos que son confidenciales.

En ese entendido, los *recibos de los derechos pagados en el trámite de ampliación y modificación con folio FBJ-335-10 y registro número RBJB-088-2010*, son públicos en principio, salvo la información reservada o confidencial que contengan, de tal manera que a través de una solicitud de acceso a la información pública los ciudadanos pueden acceder únicamente a la información pública, para lo cual los entes obligados deberán clasificar la información de acceso restringido atendiendo a lo dispuesto en los artículos 38, 44, 50 y 61 fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y elaborar una versión pública de los documentos solicitados, garantizando de esta manera, el acceso a la información pública y la protección de los derechos personales de los ciudadanos.

En tal virtud, corrobora la razón jurídica expuesta en líneas anteriores la Tesis aislada 1ª. XXXVIII 2006, sostenida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la que se decide que la finalidad de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal es transparentar y publicitar los actos de los entes obligados y al mismo tiempo garantizar el derecho de acceso a la información pública, por lo tanto, estimar que la información que constar en resguardo de los entes, como es el caso de documentos que están en los expedientes formados con motivos de solicitudes de registro de manifestaciones de construcción como en el presente asunto, no puede ser proporcionada para consulta de otros particulares que no son los titulares, equivaldría a negar su derecho a la información, contraviniendo el propio fin para que el que fue creada la ley de la materia, dicho criterio se transcribe a continuación:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Registro No. 175731
Localización:
Novena Época
Instancia: Primera Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXIII, Febrero de 2006
Página: 650
Tesis: 1a. XXXVII/2006
Tesis Aislada
Materia(s): Constitucional, Administrativa
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 2o., 7o., 13, 14, 18, 19 Y 43 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, VIGENTES EN 2004, NO VIOLAN LAS GARANTÍAS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA. *Los citados preceptos, al establecer la* ***facultad de los particulares titulares de la información que obra en poder de las autoridades para delimitar o determinar la parte que puede ser de conocimiento público****, con el objeto de no poner en riesgo información relativa a secretos industriales o aspectos técnicos, entre otros y evitar con ello que se les perjudique en el desarrollo de su actividad y fin, no violan las garantías de legalidad y seguridad jurídica contenidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Esto es, dada* ***la función y objetivo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental de transparentar y publicitar todos los actos de las autoridades federales, así como garantizar el derecho a la información contenido en el artículo 6o. de la Constitución Federal****, dicho ordenamiento* ***debe buscar un equilibrio entre los principios*** *contenidos en este precepto y aquellos que prevé el citado numeral 16,* ***pues estimar*** *lo contrario -* ***que la información en la que tienen injerencia particulares y que obra en resguardo de las autoridades federales no puede ser proporcionada para consulta de otros gobernados- <u>equivaldría a hacer nugatorio el derecho a la información</u> y contravenir el propio fin para el cual fue creada la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental****. Es por ello que en forma sui géneris se establecen los mecanismos para lograr el propósito de la indicada Ley y, a su vez, se garantiza a los particulares titulares de información en que interviene el Gobierno Federal, que no se trastoquen sus derechos públicos subjetivos.*
Amparo en revisión 1048/2005. Teléfonos de México, S.A. de C.V. y otra. 9 de noviembre de 2005. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretario: Gustavo Ruiz Padilla.

Aunado a lo anterior, no puede pasar desapercibido para este Instituto lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal en cuanto a que el acceso a la información es la vía para que los particulares

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

también accedan a la información relacionada sobre el funcionamiento y actividades que desarrollan los entes obligados, excepto aquella que sea de acceso restringido.

En ese orden de ideas, por el simple hecho de que los *recibos de los derechos pagados en el trámite de ampliación y modificación folio FBJ-335-10 y registro número RBJB-088-2010,* que forman parte de los documentos que conforman el expediente FBJ-0335-10, no son generados por la Delegación Benito Juárez sino proporcionados por los particulares para cumplir únicamente con los requisitos establecidos en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y obtener el registro de una manifestación de construcción, **no constituyen información de acceso restringido**, por el contrario, al estar en posesión del Ente Obligado son públicos, salvo aquella información reservada o confidencial que pudiera contener y en que los ciudadanos pueden ejercer su derecho de acceso a la información pública para corroborar que el Ente recurrido desarrolla correctamente sus actividades y cumple con sus funciones, y de igual manera, el Ente cumple con los objetivos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, transparentando y publicando sus actos.

Por lo anterior, evidentemente al estar en posesión de la Delegación Benito Juárez, los recibos solicitados por el particular son públicos y objeto del escrutinio público, contrario a lo que sostuvo el Ente Obligado en su informe de ley.

Por lo expuesto hasta este punto, se concluye que toda la información y documentación que consta en poder de los entes obligados al cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, es información pública a la luz de la ley de la materia, aún cuando hayan sido proporcionados por particulares, sin embargo, aquella información de acceso restringido en sus modalidades confidencial y

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

reservada, se mantendrá en resguardo, de acuerdo con los artículos 36, 37 y 38 del mismo ordenamiento legal.

Por lo tanto, los motivos por los que el Ente recurrido sostuvo que los recibos solicitados no podían proporcionarse pues a su consideración eran confidenciales porque fueron presentados por particulares, no son válidos para negarle a los solicitantes su acceso; siendo evidente que la respuesta impugnada no está debidamente fundada ni motivada y trasgredió los principios de legalidad, información, transparencia y máxima publicidad de los actos, previstos en el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Consecuentemente, se tiene que le asiste la razón al ahora recurrente en cuanto a que el Ente Obligado no proporcionó las copias de los recibos de los derechos que se pagaron en el trámite de ampliación y modificación, citando fundamentos que nada tenían que ver con las razones que expuso en su respuesta, por lo que su agravio **primero** es **fundado.**

Ante tal irregularidad en la respuesta impugnada, se procede a estudiar si los documentos solicitados pueden entregarse a través de esta vía. Para ello se debe decir que en atención a las diligencias para mejor proveer requeridas por este Instituto, el Ente Obligado remitió copia simple de los recibos de pago 35661400 y 35661404 en los que no era legible la fecha, por concepto de análisis y estudio de manifestación de construcción tipo “A”, “B” o “C”.

Ahora bien, de acuerdo con el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal las manifestación de construcción tipo “A” es para la construcción de una vivienda de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza Narvarte”, Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

hasta doscientos metros cuadrados, ampliación, reparación o modificación de vivienda, construcción de bardas y apertura de claros, la manifestación de construcción tipo "B" es para usos no habitacionales o mixtos de cinco mil metros cuadrados a diez mil metros cuadrados, y la manifestación de construcción tipo "C", para usos no habitacionales o mixtos de cinco mil metros cuadrados a diez mil metros cuadrados.

En este sentido, considerando por una parte que los recibos 35661400 y 35661404 corresponden al pago de derechos por concepto de análisis y estudio de manifestación de construcción tipo "A", "B" o "C", y por la otra de la manifestación de construcción tipo "A" corresponde, entre otros, la ampliación y modificación de viviendas; es claro que dichos recibos constituyen la documentación que el particular solicitó en el numeral **2** de la solicitud de información con folio 0403000**0705**13 (los *recibos de los derechos pagados en el trámite de ampliación y modificación folio FBJ-335-10 y registro número RBJB-088-2010*).

En ese sentido, toda vez que se tiene acceso a la documentación solicitada, se procede a aclarar si contiene información confidencial y determinar si es posible entregar una versión pública.

Por lo anterior, es necesario traer a colación la siguiente normatividad:

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRAICÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

> ***Artículo 4.*** *Para los efectos de esta Ley se entiende por:*
> *…*
> ***II. Datos Personales:*** *La información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable entre otros, la relativa a su origen racial o étnico, las características físicas, morales o emocionales a su vida afectiva y familiar, información genética, número de seguridad social, la huella digital, domicilio y teléfonos particulares, preferencias sexuales, estado de*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

salud físico o mental, correos electrónicos personales, claves informáticas, cibernéticas, códigos personales; creencias o convicciones religiosas, filosóficas y morales u otras análogas que afecten su intimidad;
…

Artículo 38. *Se considera como información confidencial:*

I. Los datos personales que requieran del consentimiento de las personas para su difusión, distribución o comercialización y cuya divulgación no esté prevista en una Ley*;*
…
III. *La* ***relativa al patrimonio de una persona moral de derecho privado****, entregada con tal carácter a cualquier Ente Obligado; y*
…
V. La información protegida por el secreto *comercial, industrial,* ***fiscal****, bancario, fiduciario u otro considerado como tal por una disposición legal.*
…
Esta información mantendrá este carácter de manera indefinida y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma y los servidores públicos que requieran conocerla para el debido ejercicio de sus funciones.

LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL DISTRITO FEDERAL

Artículo 2.- *Para los efectos de la presente Ley, se entiende por:*
…
Datos personales: La información *numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo* ***concerniente a una persona física, identificada o identificable. Tal y como son****, de manera enunciativa y no limitativa: el origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, la vida afectiva y familiar, el domicilio y teléfono particular, correo electrónico no oficial,* ***patrimonio****, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas y filosóficas, estado de salud, preferencia sexual, la huella digital, el ADN y el número de seguridad social, y análogos;*
…

Asimismo, es importante citar el artículo 102 del Código Fiscal del Distrito Federal, vigente al momento de la presentación de la solicitud:

Artículo 102. El personal oficial que intervenga en los diversos trámites relativos a la aplicación de las disposiciones tributarias estará obligado a guardar absoluta reserva en lo concerniente a las declaraciones y datos suministrados por los

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

contribuyentes o por terceros con ellos relacionados, así como los obtenidos en el ejercicio de las facultades de comprobación*. Dicha reserva no comprenderá los casos que señale este Código y aquéllos en que deban suministrarse datos a los funcionarios encargados de la administración de la Hacienda Pública del Distrito Federal; a la Procuraduría Fiscal para efectos de procesos contenciosos administrativos, resolución de recursos, instauración de procedimientos de fincamiento de responsabilidad resarcitoria y presentación de denuncias o querellas de carácter penal; a los organismos encargados de la fiscalización del Gobierno del Distrito Federal, para efectos del desarrollo de auditorías a los procesos de revisión y actualización de padrones; al Ministerio Público en sus funciones de investigación y persecución del delito, a las autoridades judiciales en procesos del orden penal; a los Tribunales del Poder Judicial de la Federación, al Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, a las Juntas Federales o Locales de Conciliación y Arbitraje, o cuando la información deba proporcionarse en virtud de convenios de intercambio de información que la Secretaría suscriba. Dicha reserva, tampoco comprenderá la información relativa a los créditos fiscales firmes o exigibles de los contribuyentes, que las autoridades fiscales puedan proporcionar a las Sociedades de Información Crediticia, autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, o a sus auxiliares o a particulares habilitados para la recuperación y cobro del adeudo.*

De los preceptos transcritos, se desprende que el patrimonio de una persona física identificada o identificable y la relativa al patrimonio de una persona moral de derecho privado constituyen información confidencial, así como la relacionada con el derecho a la vida privada, el honor y la imagen, y mantendrá ese carácter por tiempo indefinido.

Asimismo, que es información reservada aquella que se trate del secreto comercial, industrial, **fiscal**, bancario, fiduciario u otro considerado como tal por una disposición legal y que el **secreto fiscal** consiste básicamente en la obligación que tiene el personal oficial que interviene en los diversos trámites relativos a la aplicación de las disposiciones tributarias de guardar absoluta reserva en lo concerniente a las declaraciones y datos suministrados por los contribuyentes o por terceros con ellos relacionados, así como de los obtenidos en el ejercicio de las facultades de comprobación.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Preciado lo anterior, cabe mencionar que teniendo a la vista los recibos de pago 35661400 y 35661404, este Instituto observa que contienen información confidencial como la cuenta predial.

Se afirma lo anterior atendiendo a las siguientes consideraciones:

De conformidad con la información obtenida del **Glosario de Términos Programático Presupuestales de la Administración Pública del Distrito Federal**, **cuenta o clave catastral** es el *número que se asigna a cada inmueble dentro del territorio del Distrito Federal, para cubrir las contribuciones del impuesto predial y derechos por servicio de agua, sirve para identificarlos y ubicarlos geográficamente. La cuenta* ***consta de doce dígitos*** *distribuidos en cuatro indicadores y un dígito verificador, ordenados de la siguiente forma:* ***región, manzana, lote, localidad y dígito verificador****.*

En congruencia con lo anterior, en la página de Internet de la Secretaría de Finanzas[1], así como en el ARTÍCULO TRANSITORIO DÉCIMO OCTAVO del Código Fiscal del Distrito Federal, en el apartado de DEFINICIONES, la **cuenta catastral** da una idea del valor del inmueble en razón de la región, manzana y colonia catastral en la que se ubica. A continuación se transcriben los conceptos de los que se desprende lo anterior:

> ***REGION****: Es una circunscripción convencional del territorio del Distrito Federal determinada con fines de control catastral de los inmuebles,* ***representada con los tres primeros dígitos del número de cuenta catastral asignado por la autoridad fiscal****.*
>
> ***MANZANA****: Es una parte de una región que regularmente está delimitada por tres o más calles o límites semejantes,* ***representada por los tres siguientes dígitos del mencionado número de cuenta, la que tiene otros dos que representan el lote, que es el número asignado a cada uno de los inmuebles que integran en conjunto una***

[1] http://www.finanzas.df.gob.mx/tesoreria/v_unitarios/definiciones.html

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

manzana, y tres dígitos más en el caso de condominios, para identificar a cada una de las localidades de un condominio construido en un lote*.*

COLONIA CATASTRAL*: Es una porción determinada de territorio continuo del Distrito Federal que comprende grupos de manzanas o lotes,* ***la cual tiene asignado un valor unitario de suelo, expresado en pesos por metro cuadrado, en atención a la homogeneidad observable en cuanto a características y valor comercial****. Existen tres tipos de colonia catastral: Área de valor, Enclave de valor y Corredor de valor.*

Por lo anterior, este Órgano Colegiado concluye que la cuenta catastral constituye información relativa al patrimonio del propietario o poseedor del inmueble, sea persona física o moral y, por lo tanto, requiere de su consentimiento para su difusión y está relacionada con el derecho a la vida privada (tratándose de personas físicas).

De esa manera, el número de cuenta catastral de cualquier inmueble, en el presente caso del ubicado en Adolfo Prieto, 1249, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, constituye información **confidencial** con fundamento en el artículo 38, fracciones I, III y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y mantendrá ese carácter por tiempo indefinido.

Aunado a lo anterior, el número de cuenta catastral permite el acceso a datos relacionados con las obligaciones fiscales, pues de la investigación realizada por este Instituto se advierte que en la página de Internet de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal[2], los contribuyentes pueden realizar trámites inherentes a su propiedad inmueble y también pueden obtener datos fiscales como adeudos o cantidades a pagar por concepto de predial e incluso realizar pagos vía Internet con sólo ingresar los doce dígitos del número de su cuenta catastral, por lo que se reitera que el número de cuenta catastral del predio ubicado en Adolfo Prieto, 1249, Colonia del Valle, Delegación Benito

[2] http://www.finanzas.df.gob.mx/formato_lc/predial/predial/

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Juárez, tiene el carácter de dato personal en el caso de las personas físicas y de información relativa al patrimonio de las personas morales de derecho privado (recordando que en términos generales el patrimonio lo constituyen activos y pasivos) y constituye información confidencial que no es susceptible de divulgación.

De igual manera, si bien la cuenta catastral no es un dato que los contribuyentes proporcionen a la autoridad fiscal, lo cierto es que se conforma con los datos que dichos contribuyentes proporcionan a la autoridad fiscal para el pago de sus obligaciones fiscales (impuesto predial), como es la ubicación del inmueble, por lo que también encuadra en la hipótesis de reserva prevista en la fracción V, del artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en relación con el diverso 102 del Código Fiscal del Distrito Federal.

Ahora bien, el número de cuenta catastral por sí mismo está relacionado con el patrimonio, ya que se trata de una clave para obtener **datos de índole patrimonial de una persona identificada o identificable**, por lo que se reitera que constituye información de acceso restringido en su modalidad de confidencial, por lo que el Ente recurrido deberá someter la clasificación de la información a su Comité de Transparencia siguiendo el procedimiento previsto en los artículos 50 y 61, fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y ofrecer al ahora recurrente una versión pública de los recibos de los derechos que se pagaron en el trámite de ampliación y modificación con folio FBJ-0335-10 y registro número RBJB-088-2010, relacionados con el inmueble ubicado en Adolfo Prieto, número 1249, Colonia del Valle Centro, Delegación Benito Juárez.

Por otro lado, en su agravio **segundo** el recurrente señaló lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

> **Segundo.-** El Ente Obligado transgredió su derecho de acceso a la información sin la debida fundamentación y motivación porque los artículos que señaló en la respuesta no estipulaban que debía negarse la entrega de una copia en versión pública como solicitó, mucho menos eran suficientes los motivos que refirió. Máxime que no requirió la copia íntegra de todos los recibos de pago (punto **2** de la solicitud de información con folio 0403000**0705**13), ni copia certificada, por lo que considerando que pretendió copia en versión pública debían entregársela sin borrar el nombre o los nombres de los propietarios, borrando únicamente los datos personales asociados a esos nombres y así entregar las copias solicitadas, lo que el Ente negó sin la debida motivación y fundamentación.

Al respecto, cabe reiterar que en la respuesta impugnada la Delegación Benito Juárez informó que los recibos de pago no eran susceptibles de entrega porque constituían información confidencial, ya que fueron proporcionados por un particular para cumplir con un requisito para el registro de una manifestación de construcción, por ende, su naturaleza particular y personal no cambiaba con el sólo hecho de estar en poder de un Ente Obligado, pues los artículos 4, fracción XV y 12, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y el párrafo sexto, del diverso 5 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, el Ente recurrido debía garantizar que exclusivamente la persona interesada podía acceder a los datos personales o, en su caso, el responsable o el usuario del sistema de datos personales para su tratamiento.

En ese entendido, cabe mencionar que ni los artículos citados por el Ente recurrido ni algún otro diverso contenido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, garante del libre ejercicio del derecho de acceso a la información pública a los particulares, niega el acceso a los particulares a versiones públicas de aquella documentación o información que contenga información de acceso restringido en sus modalidades confidencial y reservada.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Por el contrario, los artículos 3, 4, fracciones II, VII y XX, 36, párrafo primero, 38, fracción I, 50 y 61, fracciones IV y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, prevén que en caso de que la información y documentación solicitada por los ciudadanos contenga información de acceso restringido, deberá proporcionarse una versión pública en la que se teste dicha información. Los artículos referidos se transcriben a continuación:

> ***Artículo 3****. Toda la información generada, administrada o en posesión de los Entes Obligados se considera un bien de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*
>
> ***Artículo 4.*** *Para los efectos de esta Ley se entiende por:*
> *…*
> ***II. Datos Personales:*** *La información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable entre otros, la relativa a su origen racial o étnico, las características físicas, morales o emocionales a su vida afectiva y familiar, información genética, número de seguridad social, la huella digital, domicilio y teléfonos particulares, preferencias sexuales, estado de salud físico o mental, correos electrónicos personales, claves informáticas, cibernéticas, códigos personales; creencias o convicciones religiosas, filosóficas y morales u otras análogas que afecten su intimidad;*
> *…*
> ***VII. Información Confidencial:*** *La información que contiene datos personales y se encuentra en posesión de los Entes Obligados, susceptible de ser tutelada por el derecho fundamental a la privacidad, intimidad, honor y dignidad y aquella que la ley prevea como tal;*
> *…*
> ***XX. Versión pública:*** *El documento en el que se elimina la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso, previa autorización del Comité de Transparencia;*
> *…*
>
> ***Artículo 36.*** *La información definida por la presente Ley como de acceso restringido, en sus modalidades de reservada y confidencial, no podrá ser divulgada, salvo en el caso de las excepciones señaladas en el presente capítulo.*
> *…*
>
> ***Artículo 38.*** *Se considera como información confidencial:*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

__I.__ Los datos personales que requieran del consentimiento de las personas para su difusión, distribución o comercialización y cuya divulgación no esté prevista en una Ley;
…

Artículo 50. *En caso de que los documentos solicitados sean de acceso restringido, el responsable de la clasificación deberá remitir de inmediato la solicitud, así como un oficio con los elementos necesarios para fundar y motivar dicha clasificación al titular de la Oficina de Información Pública para que someta el asunto a la consideración del Comité de Transparencia, quien resolverá, según corresponda, lo siguiente:*

I. *Confirma y niega el acceso a la información;*

II. *Modifica la clasificación y concede el acceso a parte de la información; o*

III. *Revoca la clasificación y concede el acceso a la información.*

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a los documentos que se encuentren en poder del Ente Obligado.
…

Artículo 61. *Compete al Comité de Transparencia:*
…
IV. *Revisar la clasificación de información y resguardar la información, en los casos procedentes, elaborará la versión pública de dicha información;*
…
XI. *Confirmar, modificar o revocar la propuesta de clasificación de la información presentada por la Oficina de Información Pública del Ente Obligado;*
…

De los artículos transcritos, se desprende que toda la información generada, administrada o en posesión de los entes obligados se considera un bien de dominio público, accesible a cualquier persona, salvo en los casos en los que contenga información de acceso restringido en sus modalidades de confidencial y reservada, como es el caso de **los datos personales**.

Se entiende como datos personales la información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

identificable entre otros, la relativa a su origen racial o étnico, las características físicas, morales o emocionales a su vida afectiva y familiar, información genética, número de seguridad social, la huella digital, domicilio y teléfonos particulares, preferencias sexuales, estado de salud físico o mental, correos electrónicos personales, claves informáticas, cibernéticas, códigos personales; creencias o convicciones religiosas, filosóficas y morales u otras análogas que afecten su intimidad.

Cuando la información solicitada contenga información de acceso restringido en sus modalidades de confidencial y reservada, el Ente Obligado deberá clasificarse la información de acceso restringido y someterla a consideración de su Comité de Transparencia, quien confirmará, modificará o revocará la clasificación, elaborando en los casos que así proceda una versión pública de la información.

Entendiéndose como versión pública al documento en el que se elimina la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso, previa autorización del Comité de Transparencia.

Relacionado con lo anterior, el artículo 8, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, señala que la información de carácter personal es irrenunciable, intransferible e indelegable, por lo que ningún Ente Obligado podrá proporcionarla o hacerla pública, salvo que medie consentimiento expreso del titular.

En virtud de este contexto normativo, resulta evidente que en principio es pública toda la información que conste en poder de los entes obligados, excepto aquella que sea de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

acceso restringido en sus modalidades de reservada y confidencial, misma que debe clasificarse siguiendo el procedimiento previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y no permitir su acceso a los particulares.

Además, en caso de que la información y/o documentación requerida a través de una solicitud de información, contenga información de acceso restringido, los entes obligados deberán asegurar la confidencialidad y reserva de la información de acceso restringido, permitiendo a los solicitantes únicamente el acceso a aquella información de naturaleza pública a través de una versión pública en la que se teste la información confidencial y reservada, garantizando así el ejercicio del derecho de acceso a la información pública de los solicitantes.

En ese sentido, toda vez que como se indicó en el estudio realizado del agravio **primero**, los recibos 35661400 y 35661404 que corresponden a los derechos pagados en el trámite de ampliación y modificación folio FBJ-335-10 y registro número RBJB-088-2010, relacionados con el predio ubicado en Adolfo Prieto, 1249, Colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, contienen información confidencial como la cuenta predial, sin que de las constancias integradas en el expediente se advierta imposibilidad alguna para que se le proporcionara al particular una versión pública en copia simple de dichos documentos, en la que se teste la cuenta predial del inmueble respecto del cual se solicitó información.

En tal virtud, también le asiste la razón al recurrente en cuanto a que el Ente Obligado transgredió su derecho de acceso a la información pública, puesto que en la respuesta impugnada el Ente recurrido se limitó a clasificar los recibos de interés del particular

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

argumentando erróneamente que por su naturaleza y forma en que constaban en su poder, eran confidenciales, sin que ofreciera al ahora recurrente ni siquiera la versión pública de dicho documento, y más aún sin señalar los motivos y fundamentos de ello, por los tanto, agravio **segundo** es **fundado.**

Como consecuencia, se reitera la orden al Ente Obligado de que proporcione una versión pública de los recibos 35661400 y 35661404, de los derechos pagados en el trámite de ampliación y modificación folio FBJ-335-10 y registro número RBJB-088-2010 del inmueble ubicado en Adolfo Prieto, 1249, Colonia del Valle Centro, Delegación Benito Juárez; en la que teste el número de cuenta predial.

Ahora bien, no pasa desapercibido que el ahora recurrente manifestó que la Delegación Benito Juárez debió entregarle una versión pública de los recibos de pago que solicitó, testando únicamente los datos personales y proporcionando el nombre o nombres de los propietarios; a lo que es necesario señalar que teniendo a la vista los recibos 35661400 y 35661404, no se observa el nombre del propietario.

Sin embargo, cabe aclarar al particular que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 4, fracción II, y 38, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el diverso 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y el numeral 5, fracción I de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, el nombre de una persona es un dato personal identificativo que identifica plenamente a una persona y que podría considerarse un dato personal público salvo en aquellos casos en los que se tengan mayores datos que permitan que el nombre relacione a una persona con su patrimonio, por ejemplo, su vida privada o con ciertos hechos que afecten su imagen o su honor.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Dicho de otro modo, el nombre por sí solo no entra en la categoría de confidencial, mientras que no identifique o haga identificable fehacientemente a una persona en relación a otro dato de carácter personal o confidencial, como sería su domicilio particular, en cuyo caso ya no sería factible su divulgación.

En el caso concreto, el solicitante proporcionó la dirección del inmueble de su interés (Adolfo Prieto, 12498, Colonia Valle Centro, Delegación Benito Juárez), por lo que proporcionar el nombre del propietario permitiría relacionar a una persona con otro dato personal, como el domicilio, incluso su patrimonio, trasgrediendo así la confidencialidad de dichos datos, incluso su vida privada o su seguridad e integridad del titular de los datos.

En ese orden de ideas, aún cuando los recibos 35661400 y 35661404, tuvieran el nombre del propietario tendría qué testarse, pero al no ser el caso, resulta innecesario mayor pronunciamiento.

Por otra parte, en relación con la respuesta recaída a la solicitud de información con folio 0403000**0706**13, el ahora recurrente expresó en su agravio **tercero** lo siguiente:

> **Tercero.-** En respuesta a la solicitud de información el Ente Obligado indicó que no proporcionaría copias de los recibos de pago de derechos, citando como fundamentos algunos artículos que nada tenían que ver con las razones que expuso en la respuesta.

En relación con el agravio referido, es importante señalar que de la lectura de los oficios DGDD/DPE/CMA/UDT/1917/2013 y DDU/0477/2013, que contienen la respuesta a la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

solicitud de información con folio 0403000**0706**13, no se advierte que el Ente Obligado haya formulado manifestación alguna tendente a negar al particular el acceso a algún tipo de recibos de pago, de hecho, en la respuesta impugnada el Ente recurrido simplemente indicó que no podía proporcionarle íntegra la Licencia de Construcción número 1/1822/71, del inmueble ubicado en Adolfo Prieto, número 1249, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, únicamente en versión pública, para lo cual generó el recibo de pago correspondiente a una copia simple; por lo que el agravio **tercero** es **infundado.**

Aunado a lo anterior, el agravio **tercero** también es **inoperante** porque teniendo a la vista la solicitud de información con folio 0403000**0706**13, se observa que el particular únicamente requirió **1.** Copia certificada de la Licencia de Construcción de Obra Nueva presentada para el inmueble ubicado en Adolfo Prieto, 1249, Colonia Del Valle Centro, Delegación Benito Juárez, **2.** Total pagado de derechos, aprovechamientos o cualquier otro concepto y **3.** Copia de la versión pública de la autorización de impacto ambiental que se presentó en el registro de la manifestación de construcción con folio FBJ-0335-10, no así *recibos de pago*; siendo evidente que el ahora recurrente tiene la pretensión de que este Órgano Colegiado aclare cuestiones ajenas a la solicitud que dio origen al presente medio de impugnación**.**

Sirven de apoyo a lo anterior, la Tesis aislada y la Jurisprudencia que se transcriben a continuación:

Registro No. *167607*
Localización:
Novena Época

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXIX, Marzo de 2009
Página: 2887
Tesis: I.8o.A.136 A
Tesis Aislada
Materia(s): Administrativa
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 6 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO DEBEN INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE PERMITIR AL GOBERNADO QUE A SU ARBITRIO SOLICITE COPIA DE DOCUMENTOS QUE NO OBREN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, O SEAN DISTINTOS A LOS DE SU PETICIÓN INICIAL. Si bien es cierto que los artículos 1 y 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establecen, respectivamente, que dicho ordenamiento tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal y cualquier otra entidad federal*, así como que toda la información gubernamental a que se refiere dicha ley es pública y los particulares tendrán acceso a ella en los términos que en ésta se señalen y que, por otra parte, el precepto 6 de la propia legislación prevé el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados;* ***también lo es que ello no implica que tales numerales deban interpretarse en el sentido de permitir al gobernado que a su arbitrio solicite copia de documentos*** *que no obren en los expedientes de los sujetos obligados, o sean* ***distintos a los de su petición inicial****, pues ello contravendría el artículo 42 de la citada ley, que señala que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos -los solicitados- y que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta en el sitio donde se encuentren. OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.*
Amparo en revisión 333/2007. Manuel Trejo Sánchez. 26 de octubre de 2007. Mayoría de votos. Disidente: Adriana Leticia Campuzano Gallegos. Ponente: Ma. Gabriela Rolón Montaño. Secretaria: Norma Paola Cerón Fernández.

No. Registro: 191,056
Jurisprudencia
Materia(s): Común
Novena Época
Instancia: Primera Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XII, Octubre de 2000
Tesis: 1a./J. 26/2000

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Página: 69
AGRAVIO INOPERANTE DE LA AUTORIDAD, SI ATRIBUYE A LA SENTENCIA RECURRIDA ARGUMENTO AJENO Y SE LIMITA A COMBATIR ÉSTE. *Si una sentencia de un Juez de Distrito se funda en determinadas consideraciones para otorgar el amparo y* ***en el escrito de revisión de la autoridad se le atribuye un argumento ajeno y es éste el que se combate, el agravio debe considerarse inoperante****.*
Amparo en revisión 1286/88. Leopoldo Santiago Durand Sánchez. 11 de julio de 1988. Cinco votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Concepción Martín Argumosa.
Amparo en revisión 183/99. Actual Restaurants, S.A. de C.V. 12 de mayo de 1999. Cinco votos. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Urbano Martínez Hernández.
Amparo en revisión 3531/98. Javier Isaías Pérez Almaraz. 12 de enero de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Heriberto Pérez Reyes.
Amparo en revisión 1609/99. Tomás Cisneros Reséndiz y otros. 12 de enero de 2000. Cinco votos. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Miguel Ángel Zelonka Vela.
Amparo en revisión 1733/99. Macario Mancilla Chagollán. 19 de enero de 2000. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Juan N. Silva Meza. Ponente: Juan N. Silva Meza; en su ausencia hizo suyo el asunto la Ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Martha Llamile Ortiz Brena.
Tesis de jurisprudencia 26/2000. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de veintisiete de septiembre de dos mil, por unanimidad de cinco votos de los señores Ministros: presidente José de Jesús Gudiño Pelayo, Juventino V. Castro y Castro, Humberto Román Palacios, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas.

Por último, en su agravio **cuarto** el recurrente señaló lo siguiente:

> **Cuarto.-** El Ente Obligado no respondió el cuestionamiento relacionado con el total de los derechos pagados, limitándose a señalar cuestiones diversas que nada tenían que ver con lo que solicitó, pues el particular se refirió a los pagos que debían estar en el expediente de la manifestación de construcción ya que era un requisito para tramitarla; y tampoco respondió nada de la autorización de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal o de Impacto Ambiental que era necesario para los talleres mecánicos que debían estar referidos en el artículo 6, inciso D), fracción II, número 133 del Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo.

De la lectura de los oficios DGDD/DPE/CMA/UDT/1917/2013 y DDU/0477/2013 que contenían la respuesta a la solicitud de información con folio 0403000**0706**13, se

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

advierte que la Delegación Benito Juárez únicamente se pronunció sobre la *copia certificada de la Licencia de Construcción de Obra Nueva presentada para el inmueble ubicado en Adolfo Prieto 1249, Colonia Del Valle Centro, Delegación Benito Juárez* (**1**), no así sobre el *total pagado de derechos, aprovechamientos o cualquier otro concepto* (**2**) ni la *copia de la versión pública de la autorización de impacto ambiental que se presentó en el registro de la Manifestación de Construcción con número de folio FBJ-0335-10* (**3**).

En tal virtud, es claro que la respuesta ofrecida a la solitud de información con folio 0403000**0706**13, trasgredió el principio de exhaustividad previsto en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, de acuerdo con el cual los entes obligados deben resolver **expresamente sobre cada uno de los puntos propuestos por el interesado**. El artículo invocado establece lo siguiente:

> ***Artículo 6.-*** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
> *…*
> ***X.*** *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y* ***resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados*** *o previstos por las normas."*

Aunado a lo anterior, también se transgredieron los principios de transparencia, información y máxima publicidad de sus actos, previstos en el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. Por lo tanto, sin lugar a dudas el agravio **cuarto** es **fundado**.

Consecuentemente, se ordena al Ente Obligado que respecto de la Licencia de Construcción de Obra Nueva que fue presentada para la Manifestación de Construcción

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

de ampliación y modificación con folio FBJ-0335-10, correspondiente al predio ubicado en Adolfo Prieto, número 1249, Colonia del Valle Centro, Delegación Benito Juárez se pronuncie si cuenta con el *total pagado de derechos, aprovechamientos o cualquier otro concepto* (**2**) y la *copia de la versión pública de la autorización de impacto ambiental que se presentó en el registro de la Manifestación de Construcción con número de folio FBJ-0335-10* (**3**).

Por lo expuesto en el presente Considerando, de conformidad con el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, lo procedente es **modificar** las respuestas emitidas por la Delegación Benito Juárez y se le ordena que emita una nueva en la que de conformidad con cada solicitud:

4. Clasifique la cuenta predial que se observa en los recibos 35661400 y 35661404 de los derechos que se pagaron en el trámite de ampliación y modificación con folio FBJ-0335-10 y registro número RBJB-088-2010, relacionados con el inmueble ubicado en Adolfo Prieto, número 1249, Colonia del Valle Centro, Delegación Benito Juárez, siguiendo el procedimiento previsto en los artículos 50 y 61, fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

5. Proporcione al ahora recurrente copia simple de la versión pública de los recibos 35661400 y 35661404, previo pago de los derechos correspondientes.

6. Respecto de la Licencia de Construcción de Obra Nueva que fue presentada para la Manifestación de Construcción de ampliación y modificación con folio FBJ-0335-10, correspondiente al predio ubicado en Adolfo Prieto, número 1249, Colonia del Valle Centro, Delegación Benito Juárez se pronuncie si cuenta con el *total pagado de derechos, aprovechamientos o cualquier otro concepto* (**2**) y la *copia de la versión pública de la autorización de impacto ambiental que se presentó en el registro de la Manifestación de Construcción con número de folio FBJ-0335-10* (**3**), requeridos en la solicitud de información con folio 0403000**0706**13.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución y los gastos de reproducción deberán notificarse al recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Delegación Benito Juárez hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **MODIFICAN** las respuestas emitidas por la Delegación Benito Juárez y se le ordena que emita una nueva en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que informe a

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

este Instituto por escrito sobre el avance en el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco posteriores a que surta efectos la notificación de la presente resolución, y sobre su total cumplimiento dentro los tres días posteriores al vencimiento del plazo otorgado, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Asimismo, se le apercibe que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto en e artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos presentes del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el veintiséis de junio de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20